

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 17 de marzo de 2004.—El Director General de Trabajo, por delegación de firma, el Subdirector General de Trabajo (Resolución de 20.09.1999), **Pedro Juan González Serna**.

En la ciudad de Murcia, siendo las 17:30 horas del día 28 de enero de 2004, se reúne la Comisión paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para establecimientos sanitarios de hospitalización y asistencia de la Región de Murcia, para la firma de la nueva tabla salarial, gastos de locomoción y ayuda escolar del presente año que se incrementa, según lo establecido en el artículo 4 del citado Convenio Colectivo, aplicándose una subida del 4,1% en todos los conceptos retributivos, así como en lo correspondiente al artículo 37 sobre la póliza de seguros de indemnización por muerte o invalidez.

Convenio Colectivo para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización y Asistencia de la Región de Murcia

Tabla de salarios año 2004

	EUROS 2003	EUROS 2004	PTS 2004
PERSONAL DIRECTIVO			
DIRECTOR MÉDICO	1235,85	1286,52	214.059
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	1235,85	1286,52	214.059
PERSONAL SANITARIO			
JEFE DE SERVICIO	1131,58	1177,97	195.998
MÉDICO	1028,78	1070,96	178.193
FARMACÉUTICO	1028,78	1070,96	178.193
JEFA DE ENFERMERÍA	892,67	929,27	154.617
DUE	757,28	788,33	131.167
TÉCNICO ESPECIALISTA	689,23	717,49	119.380
AUX. CLÍNICA	659,55	686,59	114.240
CELADOR	659,55	686,59	114.240
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
ADMINISTRADOR	757,28	788,33	131.167
JEFE DE SECCIÓN	689,23	717,49	119.380
CONTABLE	689,23	717,49	119.380
AUX. ADM.TVOS. OPERADOR	659,55	686,59	114.240
RECEP. - TELEF.	659,55	686,59	114.240
ASPIRANTE	492,59	512,79	85.321
PERSONAL SUBALTERNO			
ORDENANZA	659,55	686,59	114.240
PORTERO	659,55	686,59	114.240
VIGILANTE	659,55	686,59	114.240
BOTONES	492,59	512,79	85.321
PERSONAL SERV. GENERALES			
T. PREVENCIÓN SUPERIOR	757,28	788,33	131.167
T. PREVENCIÓN INTERMEDIO	689,23	717,49	119.380
T. PREVENCIÓN BÁSICO	659,55	686,59	114.240
GOBERNANTA	757,28	788,33	131.167
JEFE COCINA, CAF, MANT	689,23	717,49	119.380
ENCARGADO ALMACÉN, LAV. LIMP	689,23	717,49	119.380
COCINERO, CAMARERO	659,55	686,59	114.240
MECÁNICO OF. 1ª	659,55	686,59	114.240
AYUDANTE COCINA, CAMARERO	659,55	686,59	114.240

	EUROS 2003	EUROS 2004	PTS 2004
OFICIAL 2ª	659,55	686,59	114.240
MOZO ALMACÉN	659,55	686,59	114.240
LAVANDERA, PLANCHA	659,55	686,59	114.240
FREGADORA, LIMP	659,55	686,59	114.240
PEÓN	659,55	686,59	114.240
PINCHE	492,59	512,79	85.321
GASTOS DE LOCOMOCIÓN			
CUANTÍA ANUAL	600,94	625,58	104.087
EN 11 MESES	54,63	56,87	9.462
EN 12 MESES	50,08	52,13	8.674
AYUDA ESCOLAR	42,95	44,71	7.439

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

4632 Orden de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social por la que se aprueban Programas de Fomento de la Contratación y el Autoempleo para el año 2004.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Roma, 25 de marzo de 1957) establece en su artículo 125 que los Estados miembros y la Comunidad se esforzarán por desarrollar una estrategia coordinada para el empleo, en particular para potenciar una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico.

El Tratado de la Unión Europea (Maastricht, 7 de febrero de 1992), en su artículo 2 establece que uno de los objetivos de la Unión será promover el progreso económico y social y un alto nivel de empleo.

A raíz de la reunión extraordinaria sobre empleo del Consejo Europeo, celebrada los días 20 y 21 de noviembre de 1997 en Luxemburgo, la Resolución del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, sobre las Directrices para el empleo en 1998, puso en marcha un proceso caracterizado por una gran notoriedad, un firme empeño político y una amplia aceptación de todas las partes interesadas.

En el Consejo Europeo de Lisboa, celebrado los días 23 y 24 de marzo de 2000, se estableció un nuevo objetivo estratégico para la Unión Europea: convertirse en la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social. A tal fin, el Consejo acordó para 2010 objetivos globales en materia de empleo, y objetivos concretos en lo relativo al empleo femenino, que fueron completados en el Consejo Europeo de Estocolmo de los días 23 y 24 de marzo de

2001 con objetivos intermedios para enero de 2005 y con un nuevo objetivo para 2010, para reflejar el desafío demográfico, en relación con la tasa media de empleo de los hombres y las mujeres de más edad.

El Consejo Europeo de Niza, celebrado los días 7, 8 y 9 de diciembre de 2000, aprobó la Agenda Social Europea, en la que se establece que el retorno al pleno empleo requiere políticas ambiciosas a fin de incrementar las tasas de actividad, disminuir los desequilibrios regionales, reducir las desigualdades y mejorar la calidad del empleo.

El Consejo Europeo de Barcelona, celebrado los días 15 y 16 de marzo de 2002, exhortó a la consolidación de la Estrategia Europea de Empleo a través de un proceso reforzado, simplificado y mejor gestionado, con un calendario que vaya hasta 2010 y que incorpore los objetivos y las metas de la estrategia de Lisboa. Además, apeló a una mayor racionalización de los procesos de coordinación de las políticas, con calendarios sincronizados para la adopción de las Orientaciones generales de política económica y de las Directrices de empleo.

El Consejo Europeo de Bruselas, celebrado los días 20 y 21 de marzo de 2003, confirmó que la estrategia de empleo desempeña el papel director en la aplicación de los objetivos de la estrategia de Lisboa sobre empleo y mercado de trabajo y que deberían ser coherentes con las Orientaciones generales de política económica y con la Estrategia de empleo, que ofrecen a la Comunidad un instrumento general de coordinación integral de las políticas económicas. El mismo Consejo Europeo pidió que las Directrices constituyan una serie limitada, y que estén encaminadas a la consecución de resultados, permitiendo así a los Estados miembros elaborar la combinación adecuada de medidas. Además deberían respaldarse mediante objetivos apropiados. En 2003 se ofrece una especial oportunidad de utilizar instrumentos esenciales de coordinación de las políticas racionalizados –las Orientaciones generales de política económica, las Directrices para el empleo y la Estrategia para el mercado interior– y darles una nueva perspectiva trienal.

De esta forma, la Estrategia Europea de Empleo ha sido objeto de una evaluación exhaustiva, que incluyó una minuciosa revisión a medio plazo, finalizada en 2000, y una evaluación de gran calado, terminada en 2002, de la experiencia acumulada a lo largo de los primeros cinco años. Esta evaluación ha puesto de relieve la necesidad de seguir abordando las debilidades estructurales subsistentes y de hacer frente a los nuevos desafíos que se plantearán en la Unión Europea después de la ampliación.

Para llevar a buen término la agenda de Lisboa es preciso que las políticas de empleo de los Estados miembros promuevan, de manera equilibrada, tres objetivos básicos que se complementan y sostienen mutuamente: el pleno empleo, la calidad y la productividad

del trabajo, y la cohesión y la inclusión sociales. La consecución de estos objetivos requiere otras reformas estructurales centradas en diez prioridades clave relacionadas entre sí. Además, se debe prestar especial atención a la coherente gestión del proceso. Las reformas políticas requieren que a la hora de ejecutar todas las acciones se siga un enfoque de integración de la dimensión de igualdad entre hombres y mujeres. Las políticas activas y preventivas deberían ser efectivas y contribuir a los objetivos de pleno empleo e inclusión social garantizando a los desempleados y las personas inactivas la posibilidad de competir y de integrarse en el mercado de trabajo. Estas políticas deberían contar con el apoyo de unas instituciones del mercado laboral modernas.

Los Estados miembros promoverán la creación de más y mejores puestos de trabajo fomentando el espíritu de empresa y la innovación en un entorno empresarial favorable. Alcanzar un justo equilibrio entre flexibilidad y seguridad contribuirá a potenciar la competitividad de las empresas, aumentar la calidad y la productividad del trabajo y facilitar la adaptación de las empresas y los trabajadores a los cambios económicos. El Consejo Europeo de Barcelona acogió favorablemente el plan de acción de la Comisión sobre competencia y movilidad. La Resolución del Consejo sobre el mismo tema, de 3 de junio de 2002, invitó a la Comisión, a los Estados miembros y a los interlocutores sociales a emprender las medidas requeridas. Una mejor movilidad profesional y geográfica y una mejor adecuación entre la oferta y la demanda contribuirán a mejorar los resultados en materia de empleo y a reforzar la cohesión social, teniendo en cuenta los aspectos laborales de la inmigración.

Para que la Unión Europea pueda alcanzar el pleno empleo, aumentar la calidad del trabajo y promover la inclusión y la cohesión sociales, se deberían eliminar progresivamente las diferencias entre hombres y mujeres en el mercado de trabajo. Para ello es necesario seguir un planteamiento de integración de la dimensión de igualdad entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y emprender acciones políticas específicas a fin de crear las condiciones que permitan a los hombres y a las mujeres incorporarse o reintegrarse al mercado de trabajo, y permanecer en él.

La efectiva integración de las personas desfavorecidas en el mercado laboral contribuirá a mejorar la inclusión social, a elevar las tasas de empleo y a mejorar la sostenibilidad de los sistemas de protección social. Las soluciones políticas deben abordar la discriminación, ofrecer planteamientos personalizados adaptados a las necesidades de cada cual y crear oportunidades de empleo adecuadas mediante la adopción de medidas que incentiven la contratación de personal por parte de los empresarios.

La efectiva puesta en práctica de las directrices de empleo requiere la participación activa de los

interlocutores sociales en todas las etapas del proceso, desde la formulación de las políticas hasta su ejecución. Además de las Directrices de empleo, los Estados miembros deberían aplicar las Orientaciones generales de política económica y garantizar que su acción sea plenamente coherente con el mantenimiento de unas finanzas públicas saneadas y con la estabilidad macroeconómica.

La Comisión presentó una Comunicación al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre el futuro de la Estrategia Europea de Empleo (EEE): «Una estrategia para el pleno empleo y mejores trabajos para todos». En dicha Comunicación se puso de manifiesto que el empleo y los niveles de participación en la UE permanecen insuficientes, de forma que el desempleo permanece alto en un número de Estados Miembros, particularmente entre ciertas categorías tales como Jóvenes, Trabajadores mayores, Mujeres y Personas con desventajas específicas.

La Comunicación del Consejo proporcionó las bases para una amplia consulta a las instituciones de la UE así como a los agentes en el período precedente. En base a estas consultas y a las conclusiones del Consejo Europeo de Primavera, la Comisión presentó una propuesta formal para las Directrices y Recomendaciones para el Empleo en Abril de 2003 que dio como resultado la adopción por el Consejo de la decisión de 22 de julio de 2003 relativa a las Directrices para las políticas de empleo de los Estados miembros, las cuales se plasmaron para nuestro país en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España 2003, aprobado en Consejo de Ministros el 19 de septiembre que, para la consecución de los tres objetivos básicos de pleno empleo, la calidad y la productividad del trabajo, y la cohesión y la inclusión sociales, se estructura en diez directrices: 1) Adopción de medidas activas y preventivas a favor de los desempleados y personas inactivas; 2) Creación de puestos de trabajo y espíritu de empresa; 3) Abordar el cambio y promover la adaptabilidad y la movilidad en el mercado de trabajo; 4) Promover el desarrollo de capital humano y el aprendizaje permanente; 5) Aumentar la oferta de mano de obra y promover la prolongación de la vida activa; 6) Igualdad de hombres y mujeres; 7) Promover la integración de las personas desfavorecidas en el mercado de trabajo y combatir la discriminación de que son objeto; 8) Hacer que trabajar resulte rentable por medio de incentivos que hagan atractivo el empleo; 9) Regularizar el trabajo no declarado y 10) Hacer frente a las disparidades regionales en materia de empleo.

La Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social, de acuerdo con la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie

de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

La Convocatoria que regula la presente Orden, tiene por objeto fomentar la contratación de trabajadores, la transformación de contratos temporales en indefinidos y el establecimiento de trabajadores autónomos, incluyendo en todos los supuestos medidas de discriminación positiva para determinados colectivos. En efecto, las pequeñas y medianas empresas desempeñan una función decisiva en la creación de empleo y, en términos más generales, constituyen un factor de estabilidad social y dinamismo económico, afirmación que es real en términos generales, pero que es especialmente cierta en nuestra Región, de aquí que las ayudas que regula la presente Orden vayan dirigidas, en especial, a potenciar la creación y el mantenimiento del empleo en esta importante parte de nuestro tejido económico, al igual que al fomento del establecimiento de trabajadores autónomos, germen y origen, la mayor parte de la veces, de la creación de las pequeñas y medianas empresas.

La reciente creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, ha supuesto para este organismo la asunción de competencias que anteriormente correspondían a la Dirección General de Formación Ocupacional y a la Dirección General de Trabajo, así como las competencias en materia de formación y empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al Acuerdo de Traspaso adoptado en el Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias el día 15 de Abril de 2003, aceptadas y atribuidas al Servicio Regional de Empleo y Formación mediante el Decreto 40/2003, de 30 de abril.

En la elaboración de esta Orden, además, se ha tenido en cuenta el Pacto por la Estabilidad en el Empleo en la Región de Murcia 2003-2006 firmado el día 4 de diciembre de 2002 entre el Gobierno Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los agentes económicos y sociales.

Igualmente se ha considerado el nuevo Marco Comunitario de Apoyo para el período 2000-2006, la comunicación de la Comisión Europea sobre los Fondos Estructurales y su coordinación con el Fondo de Cohesión, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Europea de 29.09.1999, que contiene las directrices para los Programas del periodo 2000-2006 y entre ellas las relativas al Fondo Estructural, Fondo Social Europeo (FSE), que ha venido teniendo un importantísimo papel como fondo cofinanciador en la política de empleo de nuestra Región.

El Fondo Social Europeo es el principal instrumento financiero a escala comunitaria para el desarrollo de los recursos humanos en todo el territorio de la Unión Europea. Para su plasmación en la Región de Murcia se ha elaborado un Programa Operativo Regional (P.O.) que contempla actuaciones encaminadas al

desarrollo del mercado de trabajo y de los recursos humanos en todos los ámbitos de intervención del Fondo Social Europeo.

El Programa Operativo apoya medidas de prevención y lucha contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social en el medio laboral a fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres, un desarrollo sostenible y la cohesión económica y social.

En esta Orden, se incluyen programas que serán cofinanciados con cargo al F.S.E. en el Programa Operativo 2000-2006 de la Región Murcia. Dichos programas pretenden conseguir los objetivos de empleo de la Unión Europea: mejorar la cantidad y la calidad en el empleo mediante la promoción de políticas laborales activas dirigidas a fomentar la aptitud y la actitud de los desempleados para encontrar un trabajo, exigencia clave para luchar contra el paro.

Se ha considerado lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión de 12 de diciembre de 2002 (DOCE de 13 de diciembre) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo.

También se tienen en cuenta el Real Decreto 374/95 de 10 de marzo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de programas de apoyo al empleo.

La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo libre de toda forma de discriminación es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social. Por tanto, se pretende también conseguir un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos y es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de mujeres, de parados de larga duración, de jóvenes y de trabajadores discapacitados y la inserción en el mercado laboral de colectivos en situación de exclusión sociolaboral.

En definitiva se pretende el fomentar el empleo de calidad y estable, modulando el fomento a la contratación de determinados colectivos en función del tiempo en situación de desempleo, como medida preventiva para impedir que se produzca el desarraigo y la afectación personal de nuestros trabajadores que suele conducir a situaciones de marginalidad y «cronicidad» como desempleados. También se prima la contratación y el autoempleo en determinados municipios de la Región que precisan de medidas activas para impulsar su desarrollo.

Con respecto a la Orden de esta misma Consejería para el ejercicio 2003, reguladora de la Convocatoria de Fomento de Empleo y de sus correspondientes programas de ayuda donde se incluían doce programas de ayuda diferentes, en la Convocatoria con

la misma finalidad para 2004 se ha intentado racionalizar su estructura, mediante la elaboración de tres Ordenes diferentes reguladoras de programas de Fomento de Empleo de contenido homogéneo que, además, posibilitarán una gestión más ágil y eficiente.

La presente Orden, reguladora de los programas de fomento de la contratación y el autoempleo, con independencia de otros aspectos, presenta como novedades sustantivas respecto de la del ejercicio anterior:

a) En el programa de fomento de la contratación de desempleados, la posibilidad de obtener subvenciones para las contrataciones de carácter indefinido que se realicen a tiempo parcial, promocionando así la estabilidad en el empleo, en consonancia con el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Esta regulación pretende mejorar la calidad del trabajo a tiempo parcial y armoniza una adecuada flexibilidad de este tipo de trabajo con la garantía de principios básicos como los de voluntariedad al acceso al trabajo a tiempo parcial, igualdad de trato respecto a los trabajadores a jornada completa, o el acceso efectivo, de los trabajadores contratados a tiempo parcial, a la protección social. Con esta medida, se pretende la combinación armónica de flexibilidad y estabilidad para la creación de empleo, reduciendo paralelamente los niveles de temporalidad actualmente existentes y potenciando la utilización restringida de horas extraordinarias y el mejor reparto del tiempo de trabajo.

b) Se suprime la subvención a la contratación indefinida de trabajadores discapacitados, dado que siendo incompatible con la prevista en el Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo, y siendo ésta más beneficiosa, su impacto era nulo y su regulación ineficiente.

c) En el programa de fomento del establecimiento de trabajadores autónomos, además de elevar las cuantías de las subvenciones, se ha suprimido la necesidad de efectuar y justificar una inversión mínima en activos fijos materiales nuevos.

La presente Orden establece las bases reguladoras de las citadas subvenciones, cumpliéndose así con las exigencias contenidas en capítulo V del título II del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

En su virtud, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación, a propuesta del Servicio Regional de Empleo y Formación, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, párrafo d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, Del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 62.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,

Dispongo**TÍTULO PRELIMINAR****Disposiciones generales****Artículo 1. Objeto, finalidad, ámbito de aplicación y naturaleza de las ayudas.**

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria del procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones a otorgar por el Servicio Regional de Empleo y Formación (en adelante SEF), durante el año 2.004, con la finalidad de fomentar el empleo de calidad y estable mediante la formulación de incentivos económicos, tanto para la contratación laboral de personas desempleadas por pequeñas y medianas empresas y trabajadores autónomos, como para la transformación de contratos temporales en indefinidos. Asimismo, se subvenciona el establecimiento como trabajadores autónomos, en las condiciones que se exponen.

2. Las distintas modalidades de subvención contempladas en la presente Orden se estructuran del siguiente modo:

1. Programa de fomento del empleo.

1.1. Subprograma de contratación de trabajadores desempleados.

1.1.a. Modalidad de contratación indefinida.

1.1.b. Modalidad de contratación temporal.

1.2 Subprograma de transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos.

2. Programa de fomento del establecimiento de trabajadores autónomos

3. La aplicación de la presente Orden se circunscribe al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las ayudas reguladas en esta Orden tienen la naturaleza jurídica de subvención, por lo que para su gestión se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Financiación de las subvenciones.

1. La Ley 10/2003, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004, establece en la Sección 57, correspondiente al SEF, el programa de gasto 322A, denominado «Fomento del Empleo», cuyos subconceptos 77500, «iniciativa empresarial y autoempleo», 77502, «inserción ocupacional de desempleados», y 77503 «inserción ocupacional de mujeres» y 77505 «integración laboral del minusválido», establecen los respectivos créditos. Una modificación presupuestaria posterior, creó el subconcepto 77512 «Fomento de la estabilidad en el Empleo».

2. Los programas que se regulan en la presente Orden están financiados por fondos propios de la Comunidad Autónoma, por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo (2000-2006), medidas 4.2.6, 4.2.8, 4.4.10, 4.4.11 y 4.5.16, en cuanto a fomento de empleo y 1.08 y 4.5.16., respecto del empleo autónomo y, en el caso de la subvención para el autoempleo, por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Las cuantías se detallan más adelante al definir los correspondientes programas de subvención.

3. Si como consecuencia de incorporaciones, transferencias, generaciones de crédito, renunciaciones, revocación de subvenciones o por cualquier otra causa existiese presupuesto disponible, se podrá aplicar a los programas previstos en la presente Orden.

4. Igualmente, podrán imputarse a los créditos señalados las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores, por los mismos conceptos, que se reconozcan en sentencias judiciales firmes dictadas en procedimientos contencioso-administrativos.

5. Las subvenciones que se otorguen no podrán exceder del límite de las consignaciones presupuestarias disponibles.

6. Los créditos disponibles podrán alterarse mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, teniendo dichos créditos carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto de acuerdo con el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, con las excepciones establecidas en la Ley 10/2003 de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para el año 2004.

Artículo 3. Limitaciones a la concesión de la subvención.

Serán requisitos para poder concurrir a la presente convocatoria que el solicitante:

a) Se halle al corriente de sus obligaciones fiscales respecto a la Hacienda Regional.

b) Esté al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

c) Se encuentre al corriente de sus obligaciones económicas ante la Tesorería General de la Seguridad Social.

Estos tres requisitos serán exigibles, en todo caso, en el momento de la concesión. Los requisitos señalados en los apartados b) y c) serán, además, exigibles en el momento de pago de la subvención.

Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden será el de concurso en régimen de concurrencia competitiva, y estará informado por los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad.

2. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo único de instancia que figura como Anexo III a la presente Orden, dirigidas al Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, y se presentarán en el Registro General del citado organismo, Ventanilla Única o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC).

El interesado habrá de presentar tantas solicitudes como subvenciones pretenda obtener, acompañadas de los documentos expresados en el Anexo II.

En el programa de fomento del establecimiento de trabajadores autónomos, la solicitud, aunque única, conllevará la petición de dos subvenciones: la financiada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la cofinanciada por el Fondo Social Europeo y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los límites máximos de las cuantías establecidas en dicho programa.

La unidad administrativa instructora podrá requerir cualquier otra documentación actualizada o adicional a la expuesta en el Anexo II, si la considerara pertinente para la resolución del expediente.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 2 meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

4. La unidad administrativa instructora del procedimiento será la Sección de Fomento Empresarial perteneciente a la Subdirección General del SEF, que formará un expediente diferente con cada solicitud recibida, y emitirá un informe relativo a la valoración que, de acuerdo con los baremos y prelación establecidos, le corresponda. Dicho informe será elevado a la Comisión de Evaluación.

En el supuesto de que cerrado el plazo de presentación y recibidas todas las solicitudes de subvención de un programa determinado, los créditos disponibles bastasen para atender la totalidad del importe económico que suponga el conjunto de solicitudes presentadas, no será preciso proceder a la baremación de los expedientes ni a la comprobación de los documentos cuya única finalidad fuese acreditar la puntuación en los correspondientes baremos.

5. La Comisión de Evaluación, estará formada por:

- Presidente: el Subdirector General de Empleo y Formación del SEF.

- Vocales: Un representante, con rango de jefe de servicio, designado por la Secretaría General Técnica del SEF, y por parte de la Subdirección General del SEF, el Jefe de Servicio de Fomento de Empleo y el Jefe de Sección de Fomento Empresarial que, además, actuará como Secretario.

La Comisión de Evaluación se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 a 27 de la LRJA-PAC.

En el caso de que por vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa, no pudiese constituirse la Comisión de Evaluación, el Director General del SEF nombrará, mediante Resolución, los respectivos suplentes.

6. La Comisión, a través de su Presidente, elevará al Director General del SEF propuesta motivada de resolución, de acuerdo con los criterios de prelación y baremación que más adelante se expresan.

7. El Director General del SEF, a propuesta de la Comisión de Evaluación, dictará la resolución por la que se concederá o denegará a los interesados la subvención solicitada. La resolución de concesión contendrá, como mínimo: el objeto y la cuantía de la subvención otorgada, la advertencia de que se trata de ayuda de «minimis», la forma y plazos de pago, forma de justificación y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la ayuda o subvención.

8. La resolución será notificada por la unidad administrativa instructora a los interesados, conforme a lo establecido en los artículos 58 y ss., de la LRJA-PAC. En dicho acto administrativo se hará constar que la resolución no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada ante la Presidenta del SEF, según lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de creación del SEF.

9. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 1/2002, de 20 de marzo, de Adecuación de los Procedimientos Administrativos de la Administración Regional de Murcia a la LRJ-PAC.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la citada LRJA-PAC, sin que ello exima a la Administración de la obligación legal de resolver.

Artículo 5. Incompatibilidad.

El importe de las subvenciones concedidas no podrá ser de tal cuantía, que en concurrencia con las subvenciones o ayudas otorgadas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad subvencionada. Asimismo, dicho importe no podrá superar el límite máximo de cien mil euros en un período de tres años, cualquiera que fuera la finalidad para la que se concedió la ayuda o subvención.

No obstante, en el programa de fomento del establecimiento de trabajadores autónomos las subvenciones concedidas con cargo al código de proyecto 32499 y

las que se otorgaren con imputación a los códigos de proyecto 32498 o 32502, serán compatibles en tanto no superen la cuantía máxima establecida en el artículo 18 de esta Orden.

TÍTULO PRIMERO

Programa de fomento del empleo

Artículo 6. Financiación.

Este programa será financiado con cargo a los créditos presupuestarios que a continuación se resumen.

	Aplicación	Código	Eje	
Crédito	presupuestaria	proyecto	medida	% (1)
1.024.000,00 €	57.00.00.322A.77502	32500	42.6	65
858.000,00 €	57.00.00.322A.77502	32501	42.7	65
1.277.000,00 €	57.00.00.322A.77502	32502	42.8	65
452.537,00 €	57.00.00.322A.77503	32504	45.16-1	75
740.463,00 €	57.00.00.322A.77512	32577	43.3	0.0
75.000,00 €	57.00.00.322A.77505	32550	44.11	70

(1) Porcentaje de financiación procedente del Fondo Social Europeo.

De esta forma, se establecen las siguientes reservas de crédito:

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77502, código de proyecto 32500, la cantidad de un millón veinticuatro mil euros (1.024.000,00 €), que serán destinados a subvencionar la contratación de personas desempleadas, mayores de 30 años.

2. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77502, código de proyecto 32501, la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho mil euros (858.000, 00 €), que serán destinados a subvencionar la contratación de personas desempleadas, mayores de 30 años que acrediten más de 12 o más meses de inscripción ininterrumpida en la Oficina de Colocación correspondiente, o menores de 30 años con un período de 6 meses o más de inscripción ininterrumpida.

3. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77502, código de proyecto 32502, la cantidad de un millón doscientos setenta y siete mil euros (1.277.000,00 €), que serán destinados a subvencionar la contratación de personas desempleadas, menores de 30 años.

4. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77503, código de proyecto 32504, la cantidad de un millón once mil euros (452.537,00 €), que serán destinados a subvencionar la contratación de mujeres.

5. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77512, código de proyecto 32577, se reservan ciento ochenta y dos mil euros (740.463,00 €), con la finalidad de subvencionar la transformación de contratos temporales en contratos indefinidos.

6. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77505, código de proyecto 32550, se reservan setenta y cinco mil euros (75.000, 00 €) con el objeto de subvencionar la realización de contratos temporales a colectivos en riesgo de exclusión social y personas discapacitadas.

Sin perjuicio de las modificaciones presupuestarias que pudieran autorizarse, si una vez resueltas las solicitudes presentadas según lo indicado en los párrafos anteriores existiesen remanentes de fondos disponibles, podrán destinarse al resto de las solicitudes de cualquiera de los subprogramas o modalidades contemplados en el presente Programa de Fomento del Empleo que se financien con cargo a la misma aplicación presupuestaria, cuyo presupuesto no alcanzase a financiar todas las solicitudes presentadas.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Ámbito subjetivo.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que establece la presente Orden para el fomento de la contratación estable, las pequeñas y medianas empresas, inscritas en el Registro Mercantil de Murcia o en el de Sociedades Cooperativas, y los trabajadores autónomos cuyo domicilio fiscal y centro de trabajo se encuentren en la Región de Murcia.

Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas las definidas como tales en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de Enero, tal y como se recoge en el punto 1 del Anexo I.

2. Exclusiones.

Quedarán excluidas de la concesión de subvenciones las solicitudes en las que concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Las de empresas pertenecientes a algunos de los sectores que excluye de subvención la «Norma de Mínimis» de la Unión Europea (Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CEE a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001).

b) Las de aquellas empresas que contraten a trabajadores que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación hubiesen prestado servicios, en la empresa solicitante o en alguna vinculada a ella, mediante contrato indefinido, según se define en el Anexo I.3 de la presente Orden.

c) Las de aquellas empresas que contraten a trabajadores que hayan finalizado un contrato laboral de carácter indefinido en los 3 meses anteriores a la formalización del nuevo contrato.

d) Los contratos efectuados al cónyuge, ascendientes o descendientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario individual o, en las sociedades, de los socios que ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva

el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social. En el resto de los casos se estará a las presunciones «iuris tantum» que se establecen en la Disposición Adicional vigésimo séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social que se reseña en el Anexo I.7 de la presente Orden.

Este supuesto de exclusión por parentesco no será de aplicación a la contratación de trabajadores discapacitados, cuando la normativa específica de la modalidad de contratación efectuada, permita la contratación de parientes.

e) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio cuando, aún no dándose las presunciones citadas en el apartado anterior, en el período del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de dicho año, se encontrasen de alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social en la misma actividad.

f) La novación de los contratos laborales como consecuencia de subrogación empresarial, en los términos expresados en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

g) La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 de la citada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

h) Los contratos indefinidos y las transformaciones de contratos temporales pactados a tiempo parcial, que estipulen una jornada inferior al 50 por ciento de la prevista como ordinaria en el Convenio Laboral de aplicación, o en su defecto de la jornada máxima legal.

i) Las empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria, despido calificado como improcedente, según se precisa en el Anexo I.6 de la presente Orden.

j) Las empresas que no acrediten documentalmente, según lo previsto en el Anexo II.1.10 de la presente Orden, el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y normativa de desarrollo.

k) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio (BOE n.º 131, de 02.06.1994) y su normativa de desarrollo.

l) Las empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o, en su caso,

mediante resolución judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial, por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual

m) Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

n) Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de cuatro de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 8. Modalidades de contratación subvencionables.

Subprograma 1. Contratación de trabajadores desempleados.

Será objeto de subvención la contratación de trabajadores que en el momento del inicio de la relación laboral se encuentren desempleados e inscritos en las Oficinas de Colocación correspondientes.

Las modalidades subvencionables son:

A. CONTRATACIÓN INDEFINIDA:

Se subvenciona la contratación indefinida a tiempo completo o parcial de trabajadores en los que, en el momento de la contratación, concorra alguna o varias de las siguientes circunstancias:

1. Desempleados menores de 30 años, inscritos en la Oficina de Colocación.

2. Desempleados menores de 30 años, inscritos de forma ininterrumpida en la Oficina de Colocación 6 o más meses.

3. Desempleados mayores de 30 años, inscritos en la Oficina de Colocación.

4. Desempleados mayores de 30 años, inscritos de forma ininterrumpida en la Oficina de Colocación 12 o más meses.

5. Trabajadores de cualquier edad pertenecientes a cualquiera de los colectivos en riesgo de exclusión social definidos en el Anexo I.4.

B. CONTRATACIÓN TEMPORAL:

Únicamente será objeto de subvención, dentro de este subprograma, la contratación temporal cuando concurren simultáneamente las siguientes circunstancias:

- El trabajador es discapacitado o está en riesgo de exclusión social.

- El contrato será a jornada completa.

- El contrato tendrá una duración mínima de un año.

Subprograma 2. Transformación de contratos de duración determinada en contratos indefinidos.

Será objeto de subvención la transformación de cualquier contrato de duración determinada o temporal, incluidos los formativos, a jornada completa o parcial, vigente el uno de enero de 2004, en un contrato indefinido.

A los efectos de la subvención prevista en este apartado, se entenderá que se produce la transformación del

contrato de duración determinada o temporal en indefinido, en aquellos supuestos en los que ambas modalidades contractuales se sucedan sin ruptura de la relación laboral con la empresa, incluidos aquellos supuestos en los que el inicio de la relación laboral indefinida tiene lugar al día siguiente del término de vigencia del contrato laboral, sin que pueda apreciarse ruptura en la continuidad de la relación laboral.

Solo se admitirá la transformación de los contratos formativos en indefinidos si hubiere transcurrido el tiempo mínimo por el que, de acuerdo con la normativa de aplicación, han de pactarse estos contratos.

Únicamente podrán subvencionarse las transformaciones de contratos temporales, cuando el contrato indefinido en que se transforme, cumpla los siguientes requisitos:

a) La jornada, cuando el contrato fuese a tiempo parcial, será igual o superior al 50 por ciento de la prevista como ordinaria en el Convenio Laboral de aplicación, o en su defecto de la jornada máxima legal.

b) En ningún caso, la jornada de trabajo podrá ser inferior a la del contrato transformado.

Artículo 9. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios:

1. PRELACIÓN. La contratación de la mujer tendrá prioridad, en todo caso, frente a la del hombre.

Tanto dentro del colectivo de mujeres, como del de hombres, la prelación será la siguiente:

a) Tendrán prioridad sobre los demás, aquellos expedientes en los que el trabajador desempleado sea discapacitado o esté en riesgo de exclusión social, y la Empresa contratante tenga su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios de atención preferente definidos en el Anexo I.8 de la presente Orden. Dentro de este grupo el orden se establecerá según resulte del baremo que se expone más adelante.

b) Resueltos los expedientes según el criterio a), tendrán prioridad aquellos en los que el trabajador contratado sea discapacitado o esté en riesgo de exclusión social. Igualmente, el orden de preferencia dentro de este subgrupo vendrá determinado por la aplicación del baremo.

c) Hecha la clasificación según lo expuesto, la prioridad se otorgará a aquellos expedientes en los que la empresa solicitante tenga su domicilio fiscal en cualquiera de los municipios de atención preferente.

d) Resto de expedientes. Se clasificarán según el resultado de aplicar el baremo.

2. BAREMO. Los expedientes a los que se haya aportado toda la documentación exigida en el Programa se atenderán, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, según el

orden de prioridad anterior y por la ordenación que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo.

La baremación contempla circunstancias, tanto de la empresa contratante, como del trabajador contratado.

Se entenderá por inscrito demandante de empleo el así definido en el Anexo I.10 de esta Orden.

a) Trabajador mayor de 25 años inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante más de 12 meses: 15 puntos.

b) Trabajador menor de 25 años inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante más de 6 meses: 15 puntos.

c) Trabajador mayor de 45 años: 10 puntos.

d) Cada curso de formación profesional ocupacional perteneciente a la programación del SEF, superado por el trabajador, con posterioridad al uno de enero del año 2.001. La duración de dichos cursos será, como mínimo, de 60 horas lectivas y su naturaleza pertinente al puesto de trabajo para el que fue contratado. Se otorgarán 5 puntos por curso, pudiendo obtenerse por este criterio un máximo de 10.

e) Si la empresa está adherida al «Plan Objetivo Cero Accidentes en la Región de Murcia», del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, se incrementará su puntuación con 5 puntos.

f) Si la empresa ha pactado con los trabajadores, en convenio colectivo, un Plan de Estabilidad que suponga una reducción de la temporalidad, se la bonificará con 5 puntos.

g) Si la contratación nace de un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con medidas que tiendan a la reordenación de la jornada laboral o a cualquier otra medida alternativa de reparto del tiempo de trabajo, se incrementará el resultado de su baremación con 5 puntos.

h) Si un trabajador autónomo contrata por primera vez un trabajador por tiempo indefinido y a jornada completa, o parcial igual o superior al 50 por ciento (según los criterios de jornada mínima establecidos en el apartado 2.h. del artículo 7 de esta Orden), se valorará con 10 puntos. A estos efectos se entenderá como primera contratación la que efectúe el trabajador autónomo que, en los últimos veinticuatro meses, no tuviere en plantilla ningún trabajador, aunque con anterioridad lo hubiere contratado.

i) La transformación de contratos formativos en indefinidos, se valorará con 10 puntos.

La puntuación total de cada expediente se obtendrá sumando las puntuaciones correspondientes a todos los epígrafes del baremo que concurrieren en la empresa y en el trabajador contratado.

En el supuesto de que dos o más expedientes obtuvieren igual puntuación total, se añadirá a la puntuación obtenida, y a los solos efectos de establecer la

prioridad entre dichos expedientes con igual puntuación, un punto por cada mes completo que el trabajador contratado estuviera inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo. Los meses se computarán de fecha a fecha y se despreciarán las fracciones inferiores a un mes. Si aún con este criterio adicional persistiere la igualdad, se considerará la fecha y hora de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 10. Cuantía individualizada.

La cuantía de las subvenciones para cada tipo de contrato será:

a) Cuatro mil ochocientos euros (4.800,00 €) por la contratación de un trabajador por tiempo indefinido y a jornada completa.

b) Seis mil euros (6.000,00 €) por la contratación de un trabajador perteneciente a alguno de los colectivos en riesgo de exclusión social, por tiempo indefinido y a jornada completa.

c) Dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) por la contratación de un trabajador discapacitado perteneciente a cualquiera de los colectivos en riesgo de exclusión social, de duración temporal y en jornada completa.

d) Dos mil cuatrocientos euros (2.400,00 €) por la contratación de un trabajador al que se haya transformado su contrato de duración determinada o temporal en indefinido.

e) Las cuantías expuestas en los párrafos precedentes para la subvención de la contratación indefinida se incrementarán en seiscientos euros (600, 00 €) si la persona contratada es menor de veinticinco años o mujer.

f) Los contratos realizados a tiempo parcial percibirán el 60 por ciento de las cuantías previstas en los apartados anteriores para los contratos a jornada completa.

Artículo 11. Límite de subvención por empresa.

Se establece como límite máximo a la subvención por cada empresa solicitante, el de 14 solicitudes correspondientes a cualquiera de los supuestos subvencionables de los previstos en la presente Orden.

Artículo 12. Acreditación de obligaciones y seguimiento.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM. n.º 130 de 07.06.1986), los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

Así pues, las empresas a las que les fuere concedida la subvención solicitada vendrán obligadas al mantenimiento de los contratos indefinidos durante un

mínimo de 3 años. Para el caso de contratación temporal ésta habrá de mantenerse al menos durante 1 año. En ambos supuestos, los plazos señalados se computarán desde la fecha de alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Si durante los 3 primeros años del contrato indefinido, o durante la vigencia del contrato temporal subvencionado, se produjera su extinción, por cualquier causa, la empresa beneficiaria deberá:

a) Comunicar al SEF, antes de transcurridos 15 días naturales, la fecha y causa de la extinción.

b) Sustituir, salvo en el caso de despido improcedente, al trabajador en el plazo de 3 meses, a contar desde su baja o desde la fecha del despido.

El contrato del nuevo trabajador será de la misma modalidad, naturaleza, ocupación y categoría profesional que aquél cuya cobertura se subvencionó.

Además, la cantidad teórica que correspondería a las características personales del trabajador contratado en sustitución, igualará o superará la cuantía económica a que tuvo derecho el trabajador sustituido, de acuerdo con las bases y baremos aplicables según la presente Orden.

En caso de no efectuar dicha sustitución en tiempo y forma se procederá a la devolución de la subvención íntegra obtenida, incrementada con el interés de demora devengado desde su pago.

3. En los supuestos de extinción del contrato por despido improcedente, no cabrá la sustitución del trabajador, debiendo procederse al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención, incrementadas con el interés de demora devengado desde el momento de pago de aquella.

4. No se tendrá la obligación de sustituir al trabajador subvencionado ni de proceder al reintegro de la subvención cuando la extinción se produzca por causas de fuerza mayor debidamente apreciadas por la autoridad laboral competente.

5. Para la sustitución del trabajador en supuestos de conversión de contratos temporales en indefinidos, si la empresa no tuviera ningún trabajador temporal en plantilla, podrá hacer la sustitución del trabajador subvencionado realizando un contrato indefinido a otro trabajador, siempre que éste estuviera inscrito como desempleado y reuniera los demás requisitos exigidos por esta Orden.

6. Cuando se produjere la sustitución del trabajador en la forma expuesta anteriormente, solo se entenderá cumplida la obligación de mantener el contrato durante tres años, cuando el cómputo de los días cotizados por los distintos trabajadores que se sucedan en el puesto de trabajo cuya cobertura fue objeto de subvención ascienda, como mínimo, a 1.095 días.

7. En el supuesto de subrogación empresarial contemplado en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se

aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el empresario cedente deberá comunicar al SEF dicha circunstancia en el término de 15 días, pudiendo optar por:

a) Proceder al reintegro de la subvención percibida con los intereses de demora.

b) Aportar documento acreditativo por el que el cesionario suscriba el compromiso de mantenimiento de los contratos objeto de subvención por el tiempo restante para cumplir el mínimo exigido en la presente Orden, así como el de cumplimiento de las obligaciones formales y de reintegro.

El incumplimiento del empresario cedente de la obligación de notificación en el plazo señalado, conllevará la apertura de procedimiento de reintegro.

8. Para el caso de que el contrato indefinido subvencionado lo fuere en jornada a tiempo parcial, sólo se admitirá la modificación de dicha jornada durante el período mínimo de mantenimiento de 3 años, si nunca fuere inferior al 50 por ciento de la jornada ordinaria estipulada en el Convenio Colectivo de aplicación a la actividad de la empresa, o de no existir éste, de la jornada máxima legal.

9. Anualmente, antes del día 31 de enero de cada año, el empresario a quien le fuere concedida subvención, deberá presentar en el SEF informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de los trabajadores cuya contratación fue objeto de subvención, así como certificación de hallarse de alta en el censo de actividades económicas.

Si el contrato subvencionado era de carácter temporal, las Entidades beneficiarias vendrán obligadas a presentar en el SEF, dentro de los 2 meses siguientes a la finalización del mismo, informe de vida laboral acreditativo de la situación laboral del trabajador cuya contratación fue objeto de subvención.

Artículo 13. Reintegro.

La finalidad sustantiva del presente Programa es el fomento de la contratación indefinida, razón por la cual no se contempla la proporcionalidad frente al incumplimiento parcial de las condiciones bajo las que se otorgó la subvención.

En consecuencia, el incumplimiento de la condición del mantenimiento de tres años para los contratos indefinidos y de un año para los temporales, conllevará la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención recibida.

TÍTULO II

Programa de fomento del establecimiento de trabajadores autónomos

Artículo 14. Financiación.

Este programa será financiado con cargo a los créditos presupuestarios que a continuación se resumen.

	Aplicación		Código	Eje	
	Crédito	presupuestaria	proyecto	medida	% (1)
2.173.946, 00 €	57.00.00.322A.77500	32498	10.8	70	
305.850, 00 €	57.00.00.322A.77500	32499	MTAS	(2)	
1.484.000,00 €	57.00.00.322A.77503	32549	45.16.2	75	

(1) Porcentaje de financiación procedente del Fondo Social Europeo.

(2) Partida financiada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

De esta forma, se establecen las siguientes reservas de crédito:

1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77500, códigos de proyecto 32498 y 32499, las cantidades de dos millones ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y seis euros (2.173.946,00 euros) y de trescientos cinco mil ochocientos cincuenta euros (305.850,00 euros), respectivamente, que serán destinados a subvencionar el establecimiento como autónomos de personas desempleadas

2. Con cargo a la aplicación presupuestaria 322A.77503, código de proyecto 32549, la cantidad de un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil euros (1.484.000,00 euros), que serán destinados a subvencionar el establecimiento de mujeres como trabajadores autónomos.

Artículo 15. Hecho subvencionable.

Constituye el supuesto de hecho objeto de subvención, el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o de trabajadores agrarios por cuenta propia de la Seguridad Social, efectuada a partir del 1 de enero de dos mil cuatro, de personas desempleadas, inscritas en la correspondiente oficina de Colocación, que ejerzan su actividad en la Región de Murcia y cumplan los requisitos que a continuación se expresan.

Artículo 16. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos que se regulan en la presente Orden, las personas físicas, con domicilio fiscal en la Región de Murcia, que se encuentren desempleadas e inscritas en la correspondiente Oficina de Colocación, con carácter previo al inicio de su actividad como trabajadores autónomos.

A efectos de computar, tanto la fecha de inicio de la actividad, como la edad del solicitante, se referirá a la del día primero del mes en que se produzca el alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

1. Requisitos

Serán requisitos para solicitar estas ayudas:

a) Estar inscritos como desempleados en la correspondiente Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos o de trabajadores agrarios por cuenta propia de la Seguridad Social, la cual debe haberse producido a partir del 1 de enero del presente año.

b) Que el alta en el censo del Impuesto de Actividades Económicas se realice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a partir del día 1 de enero del presente año.

c) No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. Exclusiones

No tendrán derecho a subvención aquellos solicitantes en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Autónomos integrados en cualquier forma asociativa o societaria, exceptuándose las comunidades de bienes.

b) Que no desarrollen una actividad económica con carácter continuo. Por tanto, quedan excluidas todas aquellas actividades que, en esencia, sean de temporada.

c) Que hubieren recibido de cualquier Administración Pública, en los últimos 3 años, subvenciones, que en conjunto, superen cien mil euros.

Artículo 17. Criterios objetivos de prelación y baremación.

Con la finalidad de determinar las solicitudes que serán subvencionadas, en el caso de que las disponibilidades presupuestarias no bastasen para atender todas las solicitudes, se establecen los siguientes criterios:

1. PRELACION. Para la concesión de la subvención tendrán preferencia las mujeres.

A su vez, la prelación dentro de cada grupo vendrá dada por la pertenencia a los subgrupos que más adelante se expresan, y dentro de ellos, por la puntuación alcanzada en el baremo.

1.1. MUJERES: Dentro de este colectivo se establece la siguiente prelación:

a) Mujeres en las que concurra la doble condición de discapacitada y domicilio fiscal en los municipios de atención preferente.

b) Mujer discapacitada.

c) Mujer con domicilio fiscal en los municipios definidos como de atención preferente.

1.2. HOMBRERES: Dentro de este colectivo se establece, asimismo, la siguiente prelación:

a) Hombres en los que concurra la doble condición de discapacitado y domicilio fiscal en los municipios de atención preferente.

b) Hombre discapacitado.

c) Hombre con domicilio fiscal en los municipios definidos como de atención preferente.

2. BAREMO. Los expedientes a los que se haya aportado toda la documentación exigida en este Programa se atenderán, en tanto no se hayan agotado las

disponibilidades presupuestarias existentes, por el orden que resulte de la mayor puntuación que se obtenga según el siguiente baremo:

a) Solicitante mayor de 25 años inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante más de 12 meses: 15 puntos.

b) Solicitante menor de 25 años inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo durante más de 6 meses: 15 puntos.

c) Si el solicitante es mayor de 45 años inscrito en la Oficina de colocación como demandante de empleo: 10 puntos.

d) Si se contrata por primera vez un trabajador por tiempo indefinido y a jornada completa, o parcial igual o superior al 50 por ciento (según los criterios de jornada mínima establecidos en el apartado 2.h. del artículo 7 de esta Orden), se valorará con 10 puntos.

La puntuación total de cada expediente se obtendrá sumando las puntuaciones correspondientes a todos los epígrafes del baremo que concurran en el trabajador autónomo y, en su caso, de el/los trabajadores que contrate.

En el supuesto de que dos o más expedientes obtuvieran igual puntuación total, se añadirá a la puntuación obtenida, y a los solos efectos de establecer la prioridad entre dichos expedientes con igual puntuación, un punto por cada mes completo que el trabajador autónomo estuviera inscrito ininterrumpidamente como demandante de empleo. Los meses se computarán de fecha a fecha y se despreciarán las fracciones inferiores a un mes. Si aún con este criterio adicional persistiere la igualdad, se considerará la fecha y hora de entrada de la última documentación que complete cada expediente, y se atenderán por dicho orden en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 18. Cuantía individualizada.

La cuantía máxima de las subvenciones será:

a) De cinco mil novecientos euros (5.900, 00 €), si el trabajador autónomo es discapacitado.

b) De cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €), en el resto de los casos.

Siempre y cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan, dichas cuantías máximas podrán alcanzarse mediante una o dos subvenciones que, según los distintos supuestos, podrán ser compatibles:

- Una imputada al código de proyecto 32499, cuya cuantía máxima no podrá superar tres mil novecientos euros (3.900, 00 €) si el trabajador es discapacitado y tres mil euros (3.000, 00 €) si no lo fuera.

Y la otra concedida con cargo a los códigos de proyecto 32498 o 32502, que no podrá exceder de la diferencia existente entre la subvención referida en el párrafo anterior y la cuantía máxima señalada en los epígrafes a) o b) de este artículo.

Artículo 19. Acreditación de obligaciones y seguimiento.

El solicitante al que le fuere concedida la subvención regulada en esta Orden como consecuencia de su establecimiento como trabajador autónomo, vendrá obligado al mantenimiento de la actividad un mínimo de 3 años.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM 130 de 07.06.1986), los beneficiarios de subvenciones deberán justificar documentalmente ante el SEF la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que motivaron la concesión.

En consecuencia, anualmente, antes del día 31 de enero de cada año, al beneficiario a quien le fuere concedida subvención por su establecimiento como trabajador autónomo, deberá presentar en el SEF, informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de su situación laboral, así como certificación de hallarse de alta en el censo de actividades económicas en la misma actividad cuya alta originó la subvención concedida.

Artículo 20. Reintegro.

La finalidad sustantiva del presente Programa es la incentivación del establecimiento de trabajadores autónomos, razón por la cual no se contempla la proporcionalidad frente al incumplimiento parcial de las condiciones bajo las que se otorgó la subvención.

En consecuencia, el incumplimiento de la condición del mantenimiento de la actividad como trabajador autónomo un mínimo de tres años, conllevará la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la totalidad de la subvención recibida.

Disposición transitoria única. Efectos retroactivos.

Podrán ser objeto de subvención las acciones contempladas en esta Orden, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de enero del presente año y la fecha de su entrada en vigor, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas de Ayuda.

Disposición adicional primera. Interpretación y ejecución.

Como Anexo I, se incorporan a la presente Orden definiciones de diversos términos, utilizados a lo largo del texto articulado de la misma, los cuales deben considerarse parte integrante de su texto, pues matizan o precisan el alcance de los conceptos que expresan.

Disposición Adicional segunda.

Los Anexos II y III, contienen, respectivamente, la relación de documentos que han de presentar los solicitantes y los modelos de solicitud.

Disposición adicional tercera.

Se faculta al Director General del SEF, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución

de la presente Orden, así como para que, de acuerdo con las bases contenidas en la misma, si resueltas las solicitudes presentadas, existieren remantes de crédito no aplicables a ningún programa, proceda a efectuar nueva convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 5 de abril de 2004.—La Consejera de Trabajo, Consumo y Política Social, **Cristina Rubio Peiró**.

ANEXO I**DEFINICIONES****1. PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.**

Tendrán la consideración de pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) 70/2001, de 12 de Enero, aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

A. Tener una cifra de negocios anual no superior a cuarenta millones de euros o bien un balance general anual no superior a veintisiete millones de euros según la declaración última del impuesto de sociedades liquidado.

B. Tener menos de doscientos cincuenta trabajadores.

C. No estar vinculadas o participadas en proporción igual o superior al veinticinco por ciento de su capital o de sus derechos de voto por otra empresa, o conjuntamente por varias empresas que no sean PYMES de acuerdo a los criterios expuestos. Este límite podrá superarse en dos casos:

C.1. Si la empresa pertenece a sociedad públicas de participación, sociedades de capital riesgo o inversiones institucionales, siempre que estos ejerzan, individual o conjuntamente, control alguno sobre las empresas.

C.2. Si el capital está distribuido de tal forma que no es posible determinar quién lo posee y si la empresa declara que puede legítimamente presumir que el veinticinco por ciento o más de su capital no pertenece a otra empresa, o conjuntamente a varias empresas que no respondan a la definición de PYME.

2. NORMA DE «MÍNIMIS».

Las ayudas recogidas en la presente Orden están acogidas a la «Norma de Mínimis» de la Unión Europea (Reglamento CE 69/2001, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la CEE a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de trece de enero de dos mil uno).

3. EMPRESAS VINCULADAS.

Se entenderá que existe vinculación entre sociedades si una participa directamente en el capital de la otra en un porcentaje igual o superior al 25 por ciento. Así mismo cuando sin existir dicha participación en el capital, los mismos socios o sus parientes, considerados hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad inclusive, posean una participación de hasta el 25 por ciento del capital, o cuando existieren entre ambas sociedades vínculos de parentesco en el grado antes dicho entre las personas que ejercieren el poder social.

La vinculación entre una sociedad y un empresario persona física se presumirá cuando el empresario individual, su cónyuge, o sus parientes en el grado mencionado en el párrafo anterior, participen en una cantidad igual o superior al 25 por ciento del capital social, o ejerzan en la sociedad puestos o funciones que conlleven el ejercicio del poder de decisión.

La relación entre empresas individuales se entenderá producida si sus titulares son cónyuges o parientes en el grado expresado.

4. COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Tendrán la consideración de colectivos en riesgo de exclusión social, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden:

1. Internos cuya situación penitenciaria les permitan acceder a un empleo y ex reclusos en desempleo.
2. Toxicómanos y alcohólicos en procesos de rehabilitación.
3. Minorías étnicas.
4. Perceptores de la renta mínima de inserción.
5. Víctimas de violencia doméstica.
6. Jóvenes mayores de 18 años y menores de 30 que hayan estado hasta su mayoría de edad bajo tutela o guarda de la Administración.
7. Los inmigrantes de países ajenos al espacio económico europeo cuyas características condicionen su integración laboral.
8. Emigrantes retornados con graves necesidades personales y familiares.

5. CONTRATO INDEFINIDO A TIEMPO PARCIAL.

Se entenderá como contrato indefinido a tiempo parcial, con independencia de que otras modalidades de contratación estipulen jornadas inferiores a la ordinaria consideradas en cómputo anual, exclusivamente los definidos en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

6. DESPIDO IMPROCEDENTE.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de gestión de la presente Orden, cuando así se hubiere reconocido por el empresario en: certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párrafo

segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social.

7. CONTROL EFECTIVO DE LA SOCIEDAD.

Se presumirá, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994, por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social», en su vigente redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, relativa al campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que poseen en control efectivo de la sociedad, salvo prueba en contrario, cuando en la persona concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.º) Que, al menos, la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal o de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado.

2.º) Que su participación en el capital social sea igual o superior a la tercera parte del mismo.

3.º) Que su participación en el capital social sea igual o superior a la cuarta parte del mismo, si tiene atribuidas funciones de dirección y gerencia de la sociedad.

En los supuestos en que no concurran las circunstancias anteriores, la Administración podrá demostrar, por cualquier medio de prueba, que el trabajador dispone del control efectivo de la sociedad.

8. MUNICIPIOS DE ATENCIÓN PREFERENTE.

Se consideran, a los efectos de esta Orden, Municipios de atención preferente, los siguientes: Albudeite, Bullas, Calasparra, Caravaca de la Cruz, Campos del Río, Cehegín, Moratalla, Mula y Pliego.

9. OFICINA DE COLOCACIÓN.

Se entenderá por Oficina de Colocación, a los efectos de lo dispuesto en esta Orden, las Oficinas de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación, las del Servicio Público de Empleo Estatal en aquellas comunidades autónomas que no tuvieren transferidas las competencias en materia de empleo, las de cualquier otro servicio público de empleo de cualquiera de las Comunidades Autónomas y las Agencias Privadas de Colocación sin ánimo de lucro, reguladas en el Real Decreto 735/95, de cinco de mayo (B.O.E. 109, de 08.05.1995).

10. TRABAJADOR DESEMPLEADO DEMANDANTE DE EMPLEO.

Se entenderá por trabajador desempleado, a los efectos de lo preceptuado en esta Orden, aquella persona que esté inscrita en la Oficina de Colocación correspondiente y carezca de trabajo

11.-DISCAPACITADO.

Se entenderá por trabajador discapacitado, aquella persona que hubiere sido calificada, por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia o cualquier otro órgano de otra Administración competente para efectuar tal calificación, como afecto de un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento.

ANEXO II**DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN
CADA SOLICITUD**

Los solicitantes de subvenciones deberán presentar, junto con la solicitud, de acuerdo con las condiciones que concurren en cada caso, la documentación que se reseña a continuación. Dicha documentación habrá de ser presentada en original o fotocopia compulsada por fedatario público o funcionario de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

1. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO.

1. Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o N.I.F. del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.

2. Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.

3. Informe de vida laboral de la empresa, desde su fecha de constitución.

4. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Dicho certificado deberá expedirse a los efectos de percibo de subvenciones y/o ayudas públicas, no siendo válidos cualesquiera otros.

5. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar la entidad solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella, en todos los regímenes, o tener concedido aplazamiento de pago. No se admitirán certificados que pudieran expedirse expresamente a efectos distintos del percibo de subvenciones y/o ayudas públicas.

6. Fotocopia del Contrato de trabajo concertado, debidamente diligenciado en la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema «contrat@». En el caso de conversión de contrato de duración determinada en contrato indefinido, se presentará copia del primero con las prórrogas que se hubieren pactado y acuerdo de conversión.

7. Si la empresa se ha adherido al «Plan Objetivo Cero Accidentes en la Región de Murcia» del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, copia del documento de adhesión

8. Si la empresa ha pactado con los trabajadores en convenio colectivo un Plan de Estabilidad, se presentará el mismo

9. Si la contratación nace de un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con medidas que tiendan a la reordenación de la jornada laboral o a cualquier otra medida alternativa de reparto del tiempo de trabajo, se presentará dicho acuerdo.

10. Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados, si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.

11. Declaración formal del representante legal de la empresa solicitante, o trabajador autónomo que efectúa la contratación, de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

12. Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos identificadores de su código cuenta cliente, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o NIF en caso de Autónomos contratantes.

13. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

14. Informe de vida laboral del trabajador contratado, donde figure el alta de la contratación objeto de la subvención solicitada.

15. Certificado de la Oficina de Empleo que acredite la inscripción del trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina. Este requisito no será exigible en los supuestos de conversión de contratos de duración determinada en indefinidos.

16. Si el trabajador contratado perteneciere a cualquiera de los colectivos definidos como «en riesgo de exclusión social» y/o discapacitado, deberá presentar certificación expedida por la Administración competente acreditativa de dicha condición.

17. Fotocopia del título o certificado acreditativo de su realización, de los cursos de formación profesional ocupacional perteneciente a la programación oficial del «Servicio Regional de Empleo y Formación», realizados por el trabajador, con posterioridad al uno de enero del año 2.001, de una duración, como mínimo, de sesenta horas lectivas, y que fuere pertinente al puesto de trabajo para el que fue contratado.

En los supuestos de sustitución del trabajador se deberá aportar:

a) Parte de baja en la Seguridad Social del Trabajador sustituido.

b) Documentos reseñados más arriba como 6,13,14, 15 y en su caso, 16.

Para los casos de subrogación empresarial, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del documento de notificación de la subrogación a la Tesorería General de la Seguridad Social, debidamente diligenciado.

b) Documentos reseñados como: 1, 2, 3, 4, 5 y 11.

2. PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO.

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador autónomo o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.

2. Informe de Vida Laboral del solicitante, en el que conste el alta de autónomos realizada a partir de 1 de enero del presente año.

3. Certificado de la Oficina de Empleo acreditativo del período de inscripción como desempleado, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.

4. Certificado expedido por los Ayuntamientos que tengan cedida la gestión del Impuesto de Actividades Económicas, si el autónomo realiza o ha realizado con anterioridad una actividad en esos municipios, acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas. En el resto de los Municipios el certificado será de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. Certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias. Dicho certificado deberá

expedirse a los efectos de percibo de subvenciones y/o ayudas públicas, no siendo válidos cualesquiera otros.

6. Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar la entidad solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella, en todos los regímenes, o tener concedido aplazamiento de pago. No se admitirán certificados que pudieran expedirse expresamente a efectos distintos del percibo de subvenciones y/o ayudas públicas.

7. Declaración formal del trabajador autónomo de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.

8. Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el trabajador autónomo tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos personales, el código cuenta cliente con los veinte dígitos que la identifican y su número de Documento Nacional de Identidad.

9. En caso de que el trabajador autónomo contrate un trabajador, se presentará el contrato de trabajo concertado debidamente diligenciado en la Oficina de Empleo o copia del contrato formalizado y huella del sistema Contrata.

10. Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal.



ANEXO III

**PROGRAMA FOMENTO EMPLEO 2004
COLECTIVOS DESFAVORECIDOS**
Avda. Infante Juan Manuel, 14
30071-Murcia
Telf: 968 35 75 63 .Fax: 968 35 73 72

**PROGRAMA 1º - FOMENTO DE EMPLEO
(MUJERES)**

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE				Nº EXPTE: 2004-	
Nombre de la Entidad:				CIF.:	
Actividad a desarrollar:			CNAE	Fecha alta Empresa: / /	
Domicilio actividad : Calle/Plaza				Nº	
Población	C.P.:	Tlf.:	Tipo de Empresa: Privada Economía Social		
Repres. legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre					NIF:
Domicilio a efectos de notificación:					Nº
Localidad:	Tlfno.:	Fax.:	Email:		

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Nº C.C.C. (20 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante.

SOLO SE PRESENTARÁ UNA SOLICITUD POR CONTRATO DE TRABAJO EFECTUADO

COD	(*)	MUJERES	Importe solicitado
11 (05A)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADAS MAYORES DE 30 AÑOS	5.400 €
12 (05E)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADAS MAYORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 12 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	5.400 €
13 (04E)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 6 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	5.400 €
14 (04A)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS	5.400 €
15 (04C) (05C)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	6.600 €
16 (04C) (05C) (07G)		CONTRATACIÓN TEMPORAL COLECTIVO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL O DISCAPACITADAS	3.000 €
17		TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES A INDEFINIDOS DE TRABAJADORAS MENORES DE 30 AÑOS	3.000 €
18		TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES A INDEFINIDOS DE TRABAJADORAS MAYORES DE 30 AÑOS	3.000 €

Las cantidades anteriores se reducirán un 40 %, si la contratación realizada es a Tiempo Parcial Indefinido.

CONTRATO DE TRABAJO: Jornada Completa

Jornada Parcial (más de 50%)

DATOS DE LA TRABAJADORA CONTRATADA

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA TRABAJADORA	NIF	Fecha de nacimiento	Fecha inscripción Of. Colocación (Contr. iniciales)	Estudios
.....		/...../.....	/...../.....	Sin Estudios Secundarios Obligatorios Secundaria Universitaria

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

a) El número de trabajadores que dispone la empresa por cuenta ajena con contrato indefinido es de _____ y el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal son de _____.

b) Que los datos aquí expuestos son ciertos.

Por todo ello, SOLICITA, le sea concedida una subvención de _____ €.

Murcia, a _____ de _____ de 2004	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO	
Firma del Representante Legal	NIF:	
Nombre y apellidos:		

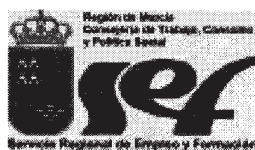
(*) Se marcará con una "X" la opción que se solicita

Marcar con una "X"

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- ☐ Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o N.I.F. del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.
- ☐ Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.
- ☐ Informe de vida laboral de la empresa, desde su fecha de constitución.
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar el solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella, en todos los regímenes, o tener concedido aplazamiento de pago. No se admitirán certificados que pudieran expedirse expresamente a efectos distintos del percibo de subvenciones y/o ayudas públicas.
- ☐ Fotocopia del Contrato de trabajo concertado, debidamente diligenciado en la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema "contrat@". En el caso de conversión de contrato de duración determinada en contrato indefinido, se presentará copia del primero con las prórrogas que se hubieren pactado y acuerdo de conversión.
- ☐ Si la empresa se ha adherido al «Plan Objetivo Cero Accidentes en la Región de Murcia» del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, copia del documento de adhesión.
- ☐ Si la empresa ha pactado con los trabajadores en convenio colectivo un Plan de Estabilidad, se presentará el mismo.
- ☐ Si la contratación nace de un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con medidas que tiendan a la reordenación de la jornada laboral o a cualquier otra medida alternativa de reparto del tiempo de trabajo, se presentará dicho acuerdo.
- ☐ Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados, si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
- ☐ Declaración formal del representante legal de la empresa solicitante, o trabajador autónomo que efectúa la contratación, de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.
- ☐ Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos identificadores de su código cuenta cliente, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o NIF en caso de Autónomos contratantes.
- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.
- ☐ Informe de vida laboral del trabajador contratado, donde figure el alta de la contratación objeto de la subvención solicitada.
- ☐ Certificado de la Oficina de Empleo que acredite la inscripción del trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina. Este requisito no será exigible en los supuestos de conversión de contratos de duración determinada en indefinidos.
- ☐ Si el trabajador contratado perteneciere a cualquiera de los colectivos definidos como "en riesgo de exclusión social" y/o discapacitado, deberá presentar certificación expedida por la Administración competente acreditativa de dicha condición.
- ☐ Fotocopia del título o certificado acreditativo de su realización, de los cursos de formación profesional ocupacional perteneciente a la programación oficial del "Servicio Regional de Empleo y Formación", realizados por el trabajador, con posterioridad al uno de enero del año 2.001, de una duración, como mínimo, de sesenta horas lectivas, y que fuere pertinente al puesto de trabajo para el que fue contratado.



UNION EUROPEA

PROGRAMA FOMENTO EMPLEO 2004
COLECTIVOS DESFAVORECIDOS
 Avda. Infante Juan Manuel, 14
 30071-Murcia
 Telf: 968 35 75 63. Fax: 968 35 73 72

PROGRAMA 1º - FOMENTO DE EMPLEO
(HOMBRES)

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nº EXPTE: 2004-

Nombre de la Entidad:		CIF.:	
Actividad a desarrollar:	CNAE	Fecha alta Empresa: / /	
Domicilio actividad : Calle/Plaza			Nº
Población	C.P.:	Tlf.:	Tipo de Empresa: Privada Economía Social
Repres. legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre			NIF:
Domicilio a efectos de notificación:			Nº
Localidad:	Tlfno.:	Fax.:	Email:

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Nº C.C.C. (20 dígitos)

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con la Entidad solicitante.

SOLO SE PRESENTARÁ UNA SOLICITUD POR CONTRATO DE TRABAJO EFECTUADO

COD.	(*)	HOMBRES	Importe solicitado.
21 (05A)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS	4.800 €
22 (05E)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 12 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	4.800 €
23 (04E)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADOS MENORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 6 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	4.800 €
24 (04A)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA DESEMPLEADOS MENORES DE 30 AÑOS	4.800 €
25 (04C) (05C)		CONTRATACIÓN INDEFINIDA COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	6.000 €
26 (04C) (05C) (07G)		CONTRATACIÓN TEMPORAL COLECTIVO EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL O DISCAPACITADOS	2.400 €
27		TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES A INDEFINIDOS DE TRABAJADORES MENORES DE 30 AÑOS	2.400 €
28		TRANSFORMACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES A INDEFINIDOS DE TRABAJADORES MAYORES DE 30 AÑOS	2.400 €

Las cantidades anteriores se reducirán un 40 %, si la contratación realizada es a Tiempo Parcial Indefinido.

CONTRATO DE TRABAJO: Jornada Completa

Jornada Parcial (más de 50%)

DATOS DEL TRABAJADOR CONTRATADO

APELLIDOS Y NOMBRE DEL TRABAJADOR	NIF	Fecha de nacimiento	Fecha inscripción Of. Colocación (Contr. iniciales)	Estudios
.....		/...../.....	/...../.....	Sin Estudios
.....		/...../.....	/...../.....	Secundarios Obligatorios
.....		/...../.....	/...../.....	Secundaria
.....		/...../.....	/...../.....	Universitaria

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

- c) El número de trabajadores que dispone la empresa por cuenta ajena con contrato indefinido es de _____ y el número de trabajadores por cuenta ajena con contrato temporal son de _____.
- d) Que los datos aquí expuestos son ciertos.

Por todo ello, SOLICITA, le sea concedida una subvención de _____ €.

Murcia, a _____ de _____ de 2004	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Firma del Representante Legal NIF: _____	
Nombre y apellidos: _____	

(*) Se marcará con una "X" la opción que se solicita

Marcar con una "X"

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- ☐ Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la empresa solicitante, o N.I.F. del Trabajador Autónomo que efectúa la contratación.
- ☐ Escritura de constitución de la sociedad, y ulteriores, si hubiere habido modificaciones en la titularidad de quienes ejerzan los cargos sociales, debidamente inscritas en el Registro Mercantil o Registro de Sociedades Cooperativas, según proceda.
- ☐ Informe de vida laboral de la empresa, desde su fecha de constitución.
- ☐ Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativo de estar al corriente en sus obligaciones fiscales.
- ☐ Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar el solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con ella, en todos los regímenes, o tener concedido aplazamiento de pago. No se admitirán certificados que pudieran expedirse expresamente a efectos distintos del percibo de subvenciones y/o ayudas públicas.
- ☐ Fotocopia del Contrato de trabajo concertado, debidamente diligenciado en la Oficina de Empleo, o copia del mismo y huella del sistema "contrat@". En el caso de conversión de contrato de duración determinada en contrato indefinido, se presentará copia del primero con las prórrogas que se hubieren pactado y acuerdo de conversión.
- ☐ Si la empresa se ha adherido al «Plan Objetivo Cero Accidentes en la Región de Murcia» del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, copia del documento de adhesión.
- ☐ Si la empresa ha pactado con los trabajadores en convenio colectivo un Plan de Estabilidad, se presentará el mismo.
- ☐ Si la contratación nace de un acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, con medidas que tiendan a la reordenación de la jornada laboral o a cualquier otra medida alternativa de reparto del tiempo de trabajo, se presentará dicho acuerdo.
- ☐ Certificado acreditativo de tener efectuada la evaluación inicial de riesgos laborales y planificación de la actividad preventiva, expedido por el servicio de prevención que tuviere contratado, o por los técnicos debidamente cualificados, si la empresa tuviere organizado un servicio propio de prevención.
- ☐ Declaración formal del representante legal de la empresa solicitante, o trabajador autónomo que efectúa la contratación, de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.
- ☐ Certificado expedido por la entidad bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten los 20 dígitos identificadores de su código cuenta cliente, y su Código de Identificación Fiscal (CIF) o NIF en caso de Autónomos contratantes.
- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador contratado o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.
- ☐ Informe de vida laboral del trabajador contratado, donde figure el alta de la contratación objeto de la subvención solicitada.
- ☐ Certificado de la Oficina de Empleo que acredite la inscripción del trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina. Este requisito no será exigible en los supuestos de conversión de contratos de duración determinada en indefinidos.
- ☐ Si el trabajador contratado perteneciere a cualquiera de los colectivos definidos como "en riesgo de exclusión social" y/o discapacitado, deberá presentar certificación expedida por la Administración competente acreditativa de dicha condición.
- ☐ Fotocopia del título o certificado acreditativo de su realización, de los cursos de formación profesional ocupacional perteneciente a la programación oficial del "Servicio Regional de Empleo y Formación", realizados por el trabajador, con posterioridad al uno de enero del año 2.001, de una duración, como mínimo, de sesenta horas lectivas, y que fuere pertinente al puesto de trabajo para el que fue contratado.



UNION EUROPEA

PROGRAMA FOMENTO EMPLEO 2004

Avda. Infante Juan Manuel, 14
30071-Murcia
Telf: 968 35 75 63 .Fax: 968 35 73 72

PROGRAMA 2º - AUTOEMPLEO

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE

Nº EXPTE: 2004-

Apellidos y Nombre:		NIF.:	
Domicilio del solicitante: Calle/Plaza	Nº	Estudios: Sin Estudios Secundarios Obligatorios Secundaria Universitaria	
Localidad:	C.P.		
Actividad a desarrollar:	CNAE:		
Domicilio de la actividad : Calle/Plaza	Nº		
Población	C.P.:	Tlf.:	Fax.:
Representante legal a efectos de notificaciones: Apellidos y Nombre			NIF
Domicilio a efectos de notificación:			Nº
Localidad:	C.P.:	Tlfno:	Fax.:
Email:			

DATOS DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Nº C.C.C. (20 dígitos)

----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------	----------------------

El titular de la cuenta bancaria debe coincidir con el/la solicitante.

COD.	(*)	MUJERES	Fecha Inscripción Of. Colocación	Fecha nacimiento
31 (06B)		DESEMPLEADAS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS	/...../.....	/...../.....
32 (06B)		DESEMPLEADAS MAYORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 12 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	/...../.....	/...../.....
33 (06B)		DESEMPLEADAS MENORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 6 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	/...../.....	/...../.....
34 (06B)		DESEMPLEADAS MAYORES DE 30 AÑOS	/...../.....	/...../.....
35 (07B)		DESEMPLEADAS DISCAPACITADAS	/...../.....	/...../.....

COD.	(*)	HOMBRES	Fecha Inscripción Of. Colocación	Fecha nacimiento
36 (06A)		DESEMPLEADOS JÓVENES MENORES DE 30 AÑOS	/...../.....	/...../.....
37 (06C)		DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 12 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	/...../.....	/...../.....
38 (06C)		DESEMPLEADOS MENORES DE 30 AÑOS CON MAS DE 6 MESES ININTERRUMPIDOS COMO DEMANDANTE DE EMPLEO	/...../.....	/...../.....
39 (06*)		DESEMPLEADOS MAYORES DE 30 AÑOS	/...../.....	/...../.....
40 (07B)		DESEMPLEADOS DISCAPACITADOS	/...../.....	/...../.....

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL/LA SOLICITANTE:

- e) El número de contratos realizados indefinidos son de _____ y temporales son de _____.
f) Que los datos aquí expuestos son ciertos.

Por todo ello, **SOLICITA**, le sea concedida una subvención del FSE y/o MTSS de 4.500 € 5.900 € (para desempleado discapacitado)

Murcia, a _____ de _____ de 2004	ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO
Firma del Solicitante	
NIF:	
Nombre y apellidos:	

(*) Se marcará con una "X" el Código que se solicita

Marcar con una "X"

ILTMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- ☐ Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del trabajador autónomo o copia del permiso de trabajo y residencia si el trabajador fuere extranjero no comunitario.
- ☐ Informe de Vida Laboral del solicitante, en el que conste el alta de autónomos realizada a partir de 1 de enero del presente año.
- ☐ Certificado de la Oficina de Empleo acreditativo del período de inscripción como desempleado, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.
- ☐ Certificado expedido por los Ayuntamientos que tengan cedida la gestión del Impuesto de Actividades Económicas, si el autónomo realiza o ha realizado con anterioridad una actividad en esos municipios, acreditativo de no haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas. En el resto de los Municipios el certificado será de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- ☐ Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar el solicitante al corriente en el pago de las obligaciones para con la Seguridad Social, en todos los regímenes, o haberle sido concedido aplazamiento de pago. No se admitirán certificados que pudieran expedirse expresamente a efectos distintos del percibo de subvenciones y/o ayudas públicas.
- ☐ Declaración formal del trabajador autónomo de haber obtenido, o no, de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad o actividad desarrollada por el beneficiario. En caso de haberlas obtenido se presentarán las correspondientes notificaciones de concesión.
- ☐ Certificado expedido por la entidad bancaria en la que el trabajador autónomo tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que consten sus datos personales, el código cuenta cliente con los veinte dígitos que la identifican y su número de Documento Nacional de Identidad.
- ☐ En caso de que el trabajador autónomo contrate un trabajador, se presentará el contrato de trabajo concertado debidamente diligenciado en la Oficina de Empleo o copia del contrato formalizado y huella del sistema Contrata.
- ☐ Para el supuesto de trabajadores autónomos discapacitados se presentará certificación acreditativa de padecer una minusvalía en grado igual o superior al 33%, expedido por la Administración competente para su reconocimiento legal.

Consejería de Trabajo, Consumo y Política Social

4631 Orden de 5 de abril de 2004, de la Consejería de Trabajo Consumo y Política Social, por la que se aprueban programas destinados a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, enclaves laborales, empleo con apoyo y ayudas previas a la jubilación para el año 2004.

Si bien es cierto que la política de empleo tiene entre sus objetivos inmediatos la integración laboral de los llamados colectivos desfavorecidos, no es menos cierto que entre éstos existen unos colectivos que podemos dar en llamar de atención preferente: las personas discapacitadas y aquéllas que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo cierto de padecerla. Es además en estos colectivos donde con mayor fuerza se manifiesta el cambio acaecido en la política social, desde una concepción de asistencia pasiva hacia políticas activas, formas activadoras, de incentivos a la inclusión social y por ende, la inserción laboral.

Su peculiar situación de desigualdad justifica que, en aras a lograr una igualdad real y efectiva entre los ciudadanos, se establezcan discriminaciones positivas en favor de estos colectivos de atención preferente, y así se manifiesta en los textos programáticos y normativos emanados de las instancias internacional, europea, nacional y autonómica:

En la esfera internacional hemos de mencionar Instrumentos que, aunque posean un valor obligatorio menor, presentan un contenido de notable interés, como la Declaración de Derechos de los Minusválidos, por Resolución 3447, de 1975, donde se proclama el derecho de los discapacitados a desarrollar una actividad profesional, o el Programa de Acción Mundial para las personas discapacitadas (Resolución 37/52, de 3 de diciembre de 1982) cuyas directrices indican como medios eficaces de inserción de estos colectivos formas de empleo como las que se fomentan a través de esta Orden.

En el ámbito de la Organización Internacional del Trabajo se respaldan las políticas de promoción de empleo de las personas con discapacidad en los Convenios alcanzados en el seno de dicho Organismo, entre los que destaca el Convenio número 159 OIT, de 20 de junio de 1983, que establece para los Estados miembros la obligación, en su artículo 3.º, de llevar a cabo una política que asegure medidas, entre otras, de promoción de oportunidades de empleo. Este Convenio se complementa con la Recomendación número 168 OIT, en la que concretan asimismo medidas de promoción mediante incentivos económicos, empleo protegido y otras.

Desde una perspectiva europea, señalar que el artículo 13 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea habilita al Consejo para «adoptar acciones adecuadas

para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual». En desarrollo de esta competencia se han adoptado una serie de directivas, tales como la Directiva 2000/43/CE, que se ocupa del principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por motivo de su origen racial o étnico y la Directiva 2000/78/CE, de 27 de noviembre, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación.

Esta Directiva establece el deber de los Estados de introducir lo que llama «ajustes razonables» que garanticen el cumplimiento del principio de igualdad de trato, y su transposición a la normativa española puede considerarse contenida en la recientemente aprobada Ley de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, publicada como Ley parlamentaria con el ordinal 51/2003, de 2 de diciembre (BOE del 3).

De esta Ley dimana, como corolario, El II Plan de Acción para las personas con discapacidad 2003-2007, Aprobado por el Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2003. En este Plan, al fijar Políticas activas de inserción laboral de las personas con discapacidad establece diversas Estrategias (21 a 24) que suponen medidas contra la discriminación, mejora de la empleabilidad, nuevas fórmulas de empleo, mayor implicación de los agentes sociales, una mejor utilización de los recursos de fomento de empleo, el desarrollo de nuevas fórmulas de empleo y medidas activas y preventivas a favor de colectivos específicos con mayor riesgo de exclusión social: mujeres con discapacidad, personas con discapacidad intelectual, personas con trastornos mentales, personas con parálisis cerebral y personas con graves discapacidades físicas y/o sensoriales.

Por lo que respecta a las personas en situación de exclusión social, también el artículo 34 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce a los ciudadanos de la misma el derecho a un apoyo social para combatir la exclusión social y la pobreza, con el fin de garantizarles una existencia digna. En consonancia, los artículos 136 y 137 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, según la redacción dada por el Tratado de Niza, señalan como objetivos de la Comunidad y de los Estados miembros la lucha contra la exclusión y la integración de las personal en tal situación en el mercado laboral.

Los distintos hitos en la evolución de la definición europea de políticas de empleo, que arranca con el llamado Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo conocido como Informe Delors (1993) (y que sirvió de pauta para reformas legislativas como las operadas en España en 1994, con la Ley 10/1994, de 19 de mayo (B.O.E. del 23), sobre medidas urgentes de fomento de la ocupación) han mantenido como constante la necesidad de una estrategia conjunta de empleo. Paralelamente, un cauce institucional al mismo proceso